



"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis de la fracción XXXVI, del artículo 74 que a la letra dice:

"Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del **Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas**, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que, de acuerdo con el TÍTULO IV de las Disposiciones Complementarias, Capítulo I, de la Inversión y Gastos de Operación del Programa de las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017.

I. El gasto del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas se radicará en su totalidad en la primera ministración y no podrá destinarse a la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales. En el ejercicio 2017. Se seguirán aplicando los Lineamientos de Gastos de Operación emitidos en 2016, en tanto no se publiquen los nuevos.

Por otra parte, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en su Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 274, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2016, Libro Cuarto, Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Pública en su Artículo 382 expresa "La Secretaría será la responsable de dictaminar la creación y modificación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión, de los Organismos Públicos del Ejecutivo, quienes deben solicitar ante la Secretaría, previo dictamen de procedencia, la suficiencia presupuestaria correspondiente, cuya autorización estará sujeta a la disponibilidad de recursos".

Por otro lado en el Art. 403. Del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Libro Primero Régimen de los Ingresos Públicos, en su Título Primero en las Disposiciones Generales del Capítulo Único menciona "Los fideicomisos públicos estatales, no considerados entidades paraestatales podrán contratar los servicios técnicos y profesionales externos, personas físicas o morales, que permitan el adecuado funcionamiento de los mismos, a través de los Organismos Públicos del Ejecutivo del ramo correspondiente, sólo de manera excepcional y en aquellos casos de probada necesidad, que cuenten con suficiencia de recursos y previa autorización del Comité Técnico; para lo cual la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante su área jurídica, debe validar los términos y condiciones contractuales de los servicios externos a contratar".



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS "FOFAE"**

FIDEICOMISO  
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de junio de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

---

**Lic. Fernando Zea Chávez**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**